



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. Agosto 4 de 2025. Al Despacho la presente acción de tutela impetrada por el señor **RICARDO IVAN ROMERO MORENO** en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.**

Igualmente, me permito informarle que el accionante peticiona como, **MEDIDA PROVISIONAL:** “*Como medida provisional orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales que se invocan en esta acción de tutela, de manera respetuosa solicito al despacho judicial que se ordene la interrupción inmediata de los términos y actuaciones administrativas relacionados con la aplicación de las pruebas escritas, conformación y/o publicación de la lista de admitidos y elegibles, así como cualquier actuación posterior tendiente a proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especial, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de ingreso, dentro de la convocatoria FGN 2024.*”

LAURA MARCELA ESTRADA RETIZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor **RICARDO IVAN ROMERO MORENO** en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.** Solicíteseles se sirvan informar a este Juzgado en el término de dos (2) días lo que consideren respecto del escrito de tutela, en el ejercicio al derecho de defensa que les asiste.

Adicionalmente, se dispone **VINCULAR a A TODOS LOS INSCRITOS AL EMPLEO Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de ingreso, dentro de la convocatoria FGN 2024.**

Ahora bien, respecto a la manifestación de la medida provisional incoada por el accionante, se tiene que la misma está contemplada en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, surge de la necesidad de proteger el derecho o derechos que presuntamente se están vulnerando o amenazando por parte de las entidades accionadas, y que es de imperiosa aplicación en aras de no hacer nugatorio el mismo derecho, o que al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda, el mismo ya no tenga sentido ante la posible afectación insalvable al perjudicado.

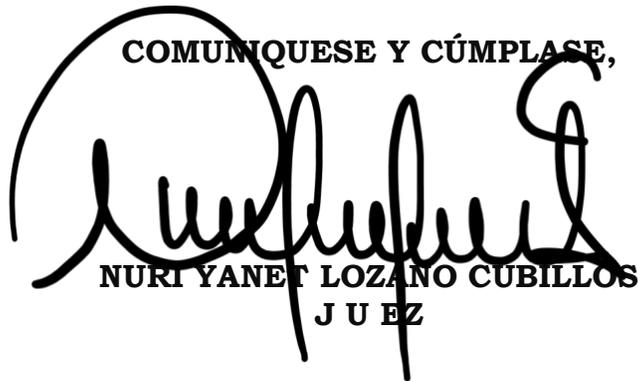
Deberá indicarse que los medios de prueba allegados al plenario son insuficientes para entrar a tomar la determinación que en derecho corresponda en relación con la precitada medida provisional, esta Sede Judicial considera que no procede la misma por cuanto no se trata del presunto riesgo de la vida o integridad personal del accionante, ello, en razón a que se está pretendiendo “*Como medida provisional orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales que se invocan en esta acción de tutela, de manera respetuosa solicito al despacho judicial que se ordene la interrupción inmediata de los términos y actuaciones administrativas relacionados con la aplicación de las pruebas escritas, conformación y/o publicación de la lista de admitidos y*”



elegibles, así como cualquier actuación posterior tendiente a proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especial, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de ingreso, dentro de la convocatoria FGN 2024.”, lo cual no constituye una causal para acceder a una medida provisional, lo cierto es que se requiere verificar el cumplimiento de requisitos para otorgar medidas de protección a un ciudadano y es precisamente ese el eje central de la acción de tutela, por ende, será entonces al interior de este trámite que se despejen las dudas para resolver tal solicitud, la cual será en el término breve no superior a diez (10) días hábiles.

En consecuencia, al no contar el Despacho con los elementos de juicio suficientes para determinar la urgencia y necesidad de decretar la medida provisional por lo que, ésta Sede Judicial se abstendrá de decretar la misma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



NURI YANET LOZANO CUBILLOS
J U E Z

Bogotá, D.C., Julio 31 de 2025

Oficio No. 0298



URGENTE -TUTELA

SEÑOR RICARDO IVAN ROMERO MORENO Riky1604@hotmail.com CIUDAD	SEÑORES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co CIUDAD
SEÑORES UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN infosidca3@unilibre.edu.co CIUDAD	SEÑORES A TODOS LOS INSCRITOS AL EMPLEO Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especial, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de ingreso, dentro de la convocatoria FGN 2024. DEBERÁ, VINCULADOS POR INTERMEDIO DE LAS ACCIONADAS FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2025-6703

ACCIONANTE: RICARDO IVAN ROMERO MORENO

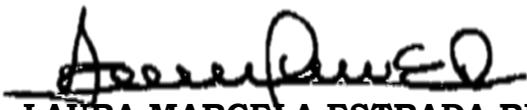
En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, me permito comunicarle que se avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia impetrada por **RICARDO IVAN ROMERO MORENO**.

Por lo anterior le solicito se sirva informar a este Juzgado, en el término de un (1) día, lo que considere pertinente respecto al escrito de tutela el cual anexo.

Igualmente, me permito recordarle el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa el escrito de tutela

Cordialmente


**LAURA MARCELA ESTRADA RETIZ
SECRETARIA**